



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1012**
Referencia **Adjudicación de Apoyos Transitorios para Persona con Discapacidad.**
Solicitante **Carlos Arturo Castrillón Coral**
T. Acto J. **Esperanza Coral de Castrillón**
Radicación **76-001-31-10-001-2020-00152-00**
Providencia **Auto Inadmite demanda.**

El señor CARLOS ARTURO CASTRILLO CORAL, a través de apoderada judicial demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios para la señora ESPERANAZA CORAL DE CASTRILLON, quien es la persona titular del acto jurídico, *“quien debido a su edad (101 años) y por su estado de salud no está en capacidad de administrar sus bienes y proveer su existencia, pues sus capacidades cognitivas y motrices ha mermado”*, observa el Despacho algunas falencias que inciden en su admisión:

1. Se dijo en la demanda que se trata de un proceso verbal sumario, y realmente es tramite que se debe adelantar, pero se observa además que carece de demandado.
2. No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir demandando y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal.

3. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. No señaló, si la señora ESPERANZA CORAL DE CASTRILLO, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, que establecer la viabilidad del trámite excepcional y transitorio de adjudicación de apoyos.
5. Se allegó historia clínica de la condición de salud de la señora ESPERANZA CORAL DE CASTRILLON, pero esta no supe, la valoración de apoyos que se le debe realizar a la titular del acto jurídico.
6. No se especificó cuáles son los tipos de apoyo o salvaguarda que requiere la señora ESPERANZA CORAL DE CASTRILLON, es decir si el apoyo es de representación o por el contrario no implica representación, de conformidad el artículo 5 de la referida ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12, el inciso 2° del artículo 48 y artículo 49 *ibídem*.
7. Si bien en la demanda hace referencia de otros parientes deberá informar el nombre completo y canales digitales, de todos los parientes más cercanos de la señora ESPERANZA CORAL DE CASTRILLON, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Debe Informar sobre todos los canales digitales que utilizara la demandante y el demandado para las notificaciones personales artículo 6 del Decreto 806 de 2020, entiéndase por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines)
9. No manifestó cual es el interés que le asiste aL demandante en la adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con la titular de acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en artículo 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que la ajuste y se concederá el termino de 5 días so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

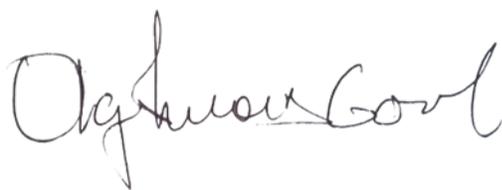
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorio para persona con discapacidad de la señora ESPERANZA CORAL DE CASTRILLON, formulada por el señor CARLOS ARTURO CASTRILLON CORAL a través de Apoderada Judicial.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada titulada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía 36.995.551 y tarjeta profesional 52371 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario